



**DENUNCIA:**

DEN/113/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se da cuenta con el documento identificado con el número de folio 0887 presentado en fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se tiene al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, se le tiene **emitiendo el dictamen de la verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado.**

Visto el escrito de cuenta, se tiene al Coordinador de Verificación y Seguimiento exhibiendo el dictamen de resultados relativo a la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial de internet del sujeto obligado, en los términos y por los conceptos que señala.

Bajo esta guisa, la ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, cuyos puntos resolutivos primero y segundo determinaron:

**“PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” (sic)

Por lo que, una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al sujeto obligado, tenemos que éste arrojó los siguientes resultados:

**“5. Dictamen**

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el ejercicio del mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

*Lo anterior, al publicar en el formato Excel los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta y, justificando que no generó información en los hipervínculos al especificar mediante una nota breve, clara, y motivada los criterios que el sujeto obligado no posee por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%" (SIC)*

Como puede advertirse **el sujeto obligado cumple** con su obligación de publicar la información de interés público que contempla **la fracción XII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior, toda vez que en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio, referente a *declaraciones de situación patrimonial*.

Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a lo previsto por los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que las mismas hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno.

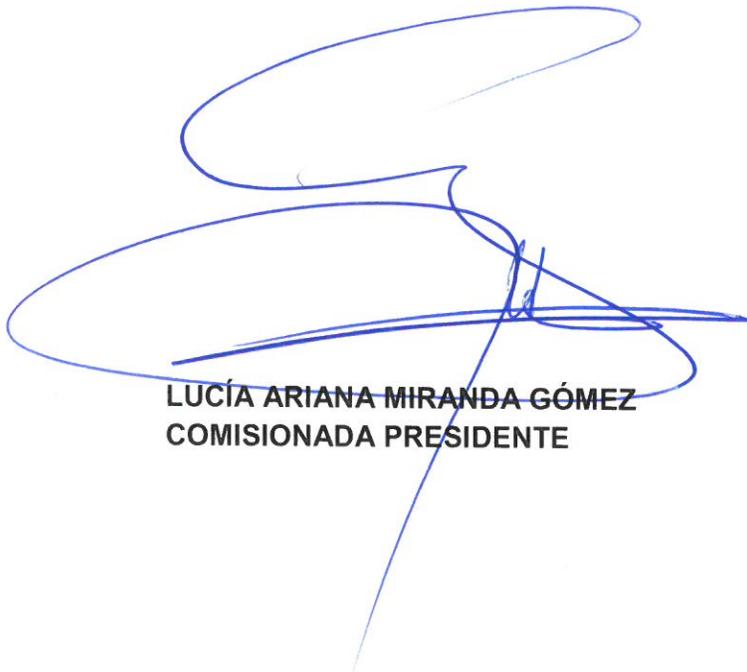
En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155, 307, 308 y 309 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, derivada de la denuncia identificada bajo el número **DEN/113/2020**.

**SEGUNDO:** Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada.

**TERCERO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/113/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

